



**PROCESO ELECTORAL**

**LIDERAZGO  
Y VIVENCIA**

## ÍNDICE

<b>TÍTULO PRIMERO – DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>3</b>
<b>TÍTULO SEGUNDO – TRIBUNAL ESTUDIANTIL</b>	<b>6</b>
CAPÍTULO I – REGLAS GENERALES	6
<b>TÍTULO TERCERO – COMITÉ DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL</b>	<b>8</b>
CAPÍTULO I – REGLAS GENERALES	8
CAPÍTULO II – ASESORAS Y ASESORES	9
CAPÍTULO III - COORDINACIONES	11
CAPÍTULO IV – OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES	11
<b>TÍTULO CUARTO – PROCESO ELECTORAL</b>	<b>11</b>
CAPÍTULO I – REGLAS GENERALES	11
CAPÍTULO II – LICENCIA	14
CAPÍTULO III – REQUISITOS DE REGISTRO	14
SECCIÓN PRIMERA - REQUISITOS PARTICULARES PARA LAS PERSONAS INTERESADAS EN PRESIDIR ÓRGANOS DEL CONSEJO FETEC	16
SECCIÓN SEGUNDA – REQUISITOS PARTICULARES PARA LAS PERSONAS INTERESADAS EN PRESIDIR ASOCIACIONES POR REGIÓN, SOCIEDADES DE ALUMNOS, COMUNIDADES Y CAPÍTULOS ESTUDIANTILES.	17
CAPÍTULO IV – PERIODO DE PRECAMPAÑA	18
CAPÍTULO V – REGISTRO DE CANDIDATURA	18
CAPÍTULO VI – JUNTA DE ACUERDOS	19
CAPÍTULO VII – ARRANQUE DE CAMPAÑA	20
CAPÍTULO VIII – CAMPAÑA ELECTORAL	20
CAPÍTULO IX – ACCIÓN SOCIAL	22
CAPÍTULO X – PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS O DEBATE	22
CAPÍTULO XI – CIERRE DE CAMPAÑA	23
CAPÍTULO XII - ELECCIÓN	23
CAPÍTULO XIII – ELECCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJOS ESTUDIANTILES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO	24
CAPÍTULO XIV – EVALUACIÓN DE LA ELECCIÓN	26
SECCIÓN PRIMERA – RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES	26
SECCIÓN SEGUNDA – EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES	26
SECCIÓN TERCERA – EVALUACIÓN DE LA DEFENSA	27
CAPÍTULO XV – CONTEO Y VALIDACIÓN DE VOTOS	28
CAPÍTULO XVI – PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ENTREGA DE CONSTANCIA	30
<b>TÍTULO QUINTO – LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES DE CAMPAÑA</b>	<b>30</b>
CAPÍTULO I – PUBLICIDAD EN GENERAL	30
CAPÍTULO II – PUBLICIDAD FÍSICA	31
CAPÍTULO III - PROMOCIONALES	32
CAPÍTULO IV - PUBLICIDAD DIGITAL	32
CAPÍTULO V - FINANZAS	33
CAPÍTULO VI - PATROCINIOS	34

CAPÍTULO VII- APORTACIONES	35
CAPÍTULO VIII- PRÉSTAMOS	35
<b>TÍTULO SEXTO – SENADO ESTUDIANTIL</b>	<b>35</b>

## TÍTULO PRIMERO – DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todas las personas interesadas en participar en un proceso electoral dentro del Tecnológico de Monterrey, Campus Monterrey. El desconocimiento o la ignorancia de este reglamento no exime el cumplimiento del mismo.

**Artículo 2.** El presente Reglamento se encuentra sujeto a la normativa del Tecnológico de Monterrey la cual incluye:

- I. Visión del Tecnológico de Monterrey;
- II. Código de Ética;
- III. Reglamento General de Estudiantes;
- IV. Reglamentos y disposiciones del Departamento de Liderazgo y Vivencia;
- V. Disposiciones, acta de acuerdos y circulares complementarias establecidas por el Comité de Participación Estudiantil;
- VI. Disposiciones, acuerdos y sentencias establecidas por el Tribunal Estudiantil;
- VII. Constitución de la Federación de Estudiantes del Tecnológico de Monterrey, Campus Monterrey y el reglamento interno correspondiente a cada órgano de gobierno y consejo estudiantil perteneciente a la FETEC.

**Artículo 3.** Para efectos de este reglamento los siguientes conceptos se definen como:

- I. Grupo estudiantil: Agrupación de estudiantes que representan una asociación por región, sociedad de alumnos, grupo de responsabilidad social o capítulo estudiantil registrado ante el Comité de Participación Estudiantil y Liderazgo y Vivencia.
- II. Órgano de Gobierno Estudiantil: Agrupación de estudiantes que representa al Comité Ejecutivo, Senado Estudiantil, Tribunal Estudiantil o Comité de Participación Estudiantil, registrado ante este último y ante Liderazgo y Vivencia.
- III. Consejo Estudiantil: Agrupación de estudiantes que representa al Consejo de Sociedades de Alumnos, Consejo de Asociaciones Regionales y Extranjeras, Consejo de Capítulos Estudiantiles o Consejo de Responsabilidad Social Estudiantil, registrado ante el Comité de Participación Estudiantil y ante Liderazgo y Vivencia.
- IV. Mesa Directiva: Personas registradas ante el Departamento de Liderazgo y Vivencia como el equipo directivo de un grupo estudiantil, consejo estudiantil u órgano de gobierno. Para efectos de este reglamento serán considerados como Nivel 1.
- V. Coordinaciones: Personas registradas ante el Departamento de Liderazgo y Vivencia como el equipo de coordinaciones por área o proyecto de un grupo estudiantil, consejo de estudiantil u órgano de gobierno. Para efectos de este reglamento serán considerados como Nivel 2.

- VI.** Colaboradoras y Colaboradores: Personas registradas ante Liderazgo y Vivencia como el equipo de apoyo de un grupo estudiantil, consejo estudiantil u órgano de gobierno. Para efectos de este reglamento serán considerados como Nivel 3.
- VII.** Elección: Ejercicio de votación llevado a cabo en las instalaciones del Tecnológico de Monterrey, Campus Monterrey y en la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud del Tecnológico de Monterrey (EMIS), organizadas por el Comité de Participación Estudiantil y aprobadas por el Departamento de Liderazgo y Vivencia regional; el cual es ejercido por los estudiantes de forma presencial o en línea, en formato físico o electrónico, mientras mantenga el carácter de libre, secreto, único, directo, e intransferible.
- VIII.** Proceso de renovación: Conjunto de fases y actos llevados a cabo en caso de que exista solo una candidatura registrada para cualquiera de los grupos estudiantiles, a excepción de la Sociedad de Alumnos, Órganos de Gobierno y Consejos de Grupos Estudiantiles.
- IX.** Proceso electoral: Periodo en el cual se llevan a cabo fases y actos relacionados a este; inicia con la junta de acuerdos y termina con la entrega de la constancia como candidatura ganadora.
- X.** Licencia: Separación temporal del cargo que realiza una persona integrante a un grupo estudiantil vigente como mesa directiva o coordinación, para contender por un puesto de elección.
- XI.** Renuncia: Consiste en la separación voluntaria y definitiva del cargo que ocupa una persona integrante de cualquier mesa directiva de un grupo estudiantil. La renuncia implica la pérdida del derecho de validación o registro del semestre en curso del grupo al que se está renunciando y la imposibilidad de ser candidato o candidata a un proceso electoral en el semestre en curso. Deberá de hacerse de manera personal, de lo contrario la sanción no solo será del semestre en curso, si no también del siguiente.
- XII.** Revocación: Consiste en la separación involuntaria y definitiva del cargo que ocupa una persona integrante de cualquier mesa directiva de un grupo estudiantil. La revocación implica la pérdida del derecho de validación o registro del semestre en curso y el siguiente, así como la imposibilidad de ser candidato o candidata a un proceso electoral en el semestre en curso y el siguiente. Para este proceso siempre se deberá de llevar una mediación mediante el Tribunal Estudiantil FETEC en la que se podrá considerar la situación en específico y reducir la sanción.
- XIII.** Candidatura: Estudiantes con registro ante el Comité de Participación Estudiantil que tengan interés en participar en un proceso electoral. Será de dos personas cuando se trate de los procesos electorales del Comité Ejecutivo, sociedades de alumnos, asociaciones por región y capítulos estudiantiles, en los demás casos la candidatura podrá ser de una persona.
- XIV.** Baja de candidatura: Podrá ser voluntaria o involuntaria. La involuntaria será en caso que el total del porcentaje de impugnación durante el proceso electoral sea de un 30% o más y la voluntaria podrá ser en cualquier parte del proceso electoral si la candidatura decide no seguir participando, en ambos casos se tendrá que firmar un acta ante Tribunal Estudiantil FETEC.

- XV.** Acuerdo de Baja de Candidatura. Ambos casos tendrán como resultado la baja definitiva de la candidatura, por lo que no podrá seguir participando en el proceso electoral.
- XVI.** Asesora y Asesor: Persona integrante del Comité de Participación Estudiantil que se considera experta en el Reglamento de Procesos Electorales FETEC, orienta y aconseja a una candidatura durante el proceso electoral.
- XVII.** Convenio: Es todo acuerdo celebrado dentro del proceso electoral, entre las candidaturas contendientes a través de sus asesoras y asesores legales o entre las candidaturas y el Comité de Participación Estudiantil, ambos validados por el Tribunal Estudiantil.
- XVIII.** Diálogo estudiantil: Espacio organizado por las mismas candidaturas, para conversar con la comunidad estudiantil del padrón electoral sobre las necesidades que tienen como comunidad estudiantil.
- XIX.** Junta de acuerdos: Reunión presencial convocada por el Comité de Participación Estudiantil con la finalidad de establecer las reglas y procedimientos a seguir durante el proceso electoral.
- XX.** Exposición de propuestas: Espacio diseñado para que las candidaturas realicen la descripción de sus planes de trabajo en cualquiera de los formatos propuestos por el Comité de Participación Estudiantil; los cuales pueden ser debate para candidaturas contendientes o presentación de propuestas para candidaturas únicas.
- XXI.** Publicidad física: Es todo tipo de publicidad tangible que pueda exponer la candidatura de acuerdo a las especificaciones del presente reglamento.
- XXII.** Publicidad digital: Es todo tipo de publicidad virtual que pueda ser vista en redes sociales, sitios web, dispositivos móviles, entre otros.
- XXIII.** Fuente de financiamiento: Toda persona física o moral que patrocine o aporte recursos a alguna candidatura. No son aceptables como fuente de financiamientos recursos provenientes de asociaciones civiles y partidos políticos, religiosos, o actividades ilícitas.
- XXIV.** Precampaña: Periodo previo a la junta de acuerdos.
- XXV.** Campaña: Inicia al terminar la junta de acuerdos y termina con el día de cierre de campaña.
- XXVI.** Acción Social: Un aporte principalmente asistencialista, es decir, se trata de una acción en una fecha específica en donde se hace un evento de impacto social que ayuda a las y los beneficiarios de cierta comunidad.
- XXVII.** Infracción: Transgresión o incumplimiento al presente reglamento y complementariamente a las normativas del Tecnológico de Monterrey expuestas en el artículo segundo de este reglamento.
- XXVIII.** Observación: Indicación de alguna infracción cometida por parte de la candidatura, dentro del proceso electoral. Esta observación se presentará ante el Tribunal Estudiantil y tienen facultad para hacerlo las Asesoras y los Asesores Legales correspondientes a la candidatura, miembros de la Mesa Directiva de Comité de Participación Estudiantil y Observadores Electorales aprobados por este último.
- XXIX.** Impugnación: Porcentaje que otorga el Tribunal Estudiantil, el cual es disminuido del total de votos obtenidos como resultado de una o más infracciones dentro del proceso electoral.

- XXX.** Padrón electoral: Lista de votantes en una elección, que siempre serán estudiantes actuales de profesional inscritos en el Tecnológico de Monterrey, Campus Monterrey. La lista será determinada por este reglamento según sea el caso y deberá de ser validada por el Comité de Participación Estudiantil.
- XXXI.** Presentación de inconformidad con el Proceso Electoral: la candidatura podrá presentar su inconformidad si así lo desea de manera formal y deberá de ser enviada al correo oficial del Tribunal Estudiantil en un periodo no mayor a cinco días hábiles de haber terminado el proceso electoral.

**Artículo 4.** En caso de carencia se integrará, y a falta de claridad se interpretará. Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento se resolverá por el Tribunal Estudiantil apoyado de sus respectivos Protocolos.

**Artículo 5.** Las reformas al presente reglamento le competen al Tribunal Estudiantil con aprobación del Departamento de Liderazgo y Vivencia, Campus Monterrey. Podrán hacer propuestas de reforma en el formato establecido por el Tribunal Estudiantil, las siguientes:

- I. Presidencia del Comité Ejecutivo;
- II. Presidencia del Comité de Participación Estudiantil;
- III. Presidencia del Senado Estudiantil;
- IV. Presidencia del Tribunal Estudiantil;
- V. Presidencia del Consejo de Sociedades de Alumnos;
- VI. Presidencia del Consejo de Asociaciones Regionales y Extranjeras;
- VII. Presidencia del Consejo de Capítulos Estudiantiles;
- VIII. Presidencia del Consejo de Responsabilidad Social Estudiantil y;
- IX. Aquellas personas que hayan participado en un proceso electoral, en un periodo no mayor a dos semanas de haber concluido su proceso.

Después de hacer un análisis de cada propuesta en conjunto con el Comité de Participación Estudiantil, el Tribunal Estudiantil aprobará las propuestas que considere correctas y deberá de recibir la aprobación del Departamento de Liderazgo y Vivencia.

## **TÍTULO SEGUNDO – TRIBUNAL ESTUDIANTIL**

### **CAPÍTULO I – REGLAS GENERALES**

**Artículo 6.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación de Estudiantes del Tecnológico de Monterrey, Campus Monterrey en el Tribunal Estudiantil.

**Artículo 7.** El Tribunal Estudiantil trabajará bajo los principios de: certeza, equidad, legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

**Artículo 8.** El Tribunal Estudiantil tendrá las siguientes facultades:

- I. Interpretar la Constitución y los Reglamentos Estudiantiles pertenecientes a la Federación de Estudiantes, Campus Monterrey incluido el presente reglamento;
- II. Salvaguardar la normatividad de la Federación de Estudiantes, Campus Monterrey;
- III. Avalar los acuerdos, licencias, renunciaciones y solicitudes de revocación de mandato;
- IV. Revisar la evaluación emitida por el Comité de Participación Estudiantil sobre los procesos electorales avalando que se ha actuado con integridad, transparencia, imparcialidad, objetividad, legalidad y certeza;
- V. Convocar a sesión a las candidaturas participantes en el proceso electoral para que puedan defenderse de las observaciones presentadas en su contra durante el proceso electoral;
- VI. Imponer las sanciones por las faltas a la normatividad de la Federación de Estudiantes, Campus Monterrey y del presente reglamento;
- VII. Establecer los tabuladores pertinentes para realizar la evaluación del proceso electoral;
- VIII. Asignar los porcentajes de impugnación a las faltas cometidas durante el proceso electoral;
- IX. Validar acuerdos y realizar mediaciones en situaciones de controversia en temas de Grupos Estudiantiles y de la Federación de Estudiantes, Campus Monterrey a través de la emisión de resoluciones
- X. Emitir sentencias, acuerdos y resoluciones que serán definitivas;
- XI. Suspender las actividades de un grupo estudiantil durante un semestre o un año en caso de que no lleven a cabo el proceso electoral establecido en este reglamento y supervisado por el Comité de Participación Estudiantil;
- XII. Informar sobre los derechos y obligaciones de quienes forman parte de la Federación de Estudiantes, Campus Monterrey y;
- XIII. Brindar certeza jurídica a las y los estudiantes del Tecnológico de Monterrey, Campus Monterrey.

**Artículo 9.** Las decisiones tomadas por el Tribunal Estudiantil son definitivas. En caso de una infracción por parte del Comité de Participación Estudiantil, la candidatura podrá presentar una inconformidad o apelación con el Tribunal Estudiantil, como segunda instancia se podrá acudir a la Dirección de Liderazgo y Vivencia y como tercera a la Dirección de Liderazgo y Formación Estudiantil, cuyo fallo será definitivo e inapelable.

**Artículo 10.** Para la resolución de cualquier observación e impugnación, el Tribunal Estudiantil interpretará e implementará las normas previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 11.** El Tribunal Estudiantil está conformado por la Mesa Directiva, quienes monitorean y evalúan los Procesos Electorales Estudiantiles del Tecnológico de Monterrey, Campus Monterrey.

**Artículo 12.** Con la finalidad de mantener la neutralidad y objetividad del órgano de gobierno, el Tribunal Estudiantil, no podrá apoyar ni portar publicidad física o digital de cualquiera de las candidaturas contendientes, ni podrá solicitar licencia para contender a un puesto de elección. En caso de haber renuncia por parte de una persona integrante del Tribunal,



además de las sanciones correspondientes a la renuncia, no podrá participar en los procesos de renovación de algún Grupo Estudiantil hasta acabar la gestión de la que formaba parte.

## **TÍTULO TERCERO – COMITÉ DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL**

### **CAPÍTULO I – REGLAS GENERALES**

**Artículo 13.** El Comité de Participación Estudiantil es el órgano de gobierno encargado de promover la participación del alumnado en su vida estudiantil y en los procesos electorales para votar y ser votado, facilitando las plataformas necesarias para que se logre un voto consciente; así como organizar y llevar a cabo cada uno de los procesos electorales estudiantiles bajo los principios de: certeza, equidad, legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

**Artículo 14.** El Comité de Participación Estudiantil tiene como funciones:

- I. Medir, investigar y estudiar la participación estudiantil;
- II. Calendarizar los Procesos Electorales, con la aprobación de Liderazgo y Vivencia, para posteriormente difundir y organizar;
- III. Promover y difundir las convocatorias a Mesas Directivas de elección;
- IV. Convocar a elecciones a nuevas carreras, asociaciones y/o capítulos estudiantiles y asegurar el proceso de renovación de las mesas directivas ya establecidas;
- V. Recibir el registro de quienes pretendan contender como candidatura;
- VI. Verificar que los registros recibidos cumplan con los requisitos necesarios establecidos en este reglamento; en caso de no cumplir con la totalidad de requisitos, no se aceptará el registro, se informarán las omisiones en las que se incurrió y se permitirá la posibilidad de cubrir dichas omisiones antes del cierre de registro;
- VII. Convocar a las candidaturas a una Junta de Acuerdos, la cual se realizará en el lugar, hora y fecha establecidos;
- VIII. Organizar un evento social o formativo para promoción de las candidaturas (opcional tanto la participación como la asistencia);
- IX. Acreditar a las asesoras, asesores y coordinaciones electorales.
- X. Garantizar que durante el proceso electoral las candidaturas estén compitiendo en igualdad de condiciones;
- XI. Organizar la jornada electoral en el día de elecciones, asegurando la instalación de la casillas para que los estudiantes puedan emitir su voto;
- XII. Contabilizar los votos acorde a la normativa definida para ese fin;
- XIII. Avalar a quienes tengan interés en participar como Observadores Electorales;
- XIV. Acreditar a las y los asesores del proceso y;

- XV.** Verificar que los registros recibidos cumplan con los requisitos necesarios establecidos en este reglamento:
- A.** Si se presenta el caso en que una de las personas interesadas no cumpla con el total de estos requisitos pero su(s) competidor(es) sí, el registro de la candidatura con falta de lineamientos será dado de baja.
  - B.** Si se presenta el caso en que todas las personas interesadas no cumplen con el mismo número de estos requisitos, el seguimiento y aprobación del proceso será analizado y llevado a cabo en conjunto con el Departamento de Liderazgo y Vivencia y este decidirá si todos son aprobados o dados de baja.
  - C.** En caso de existir un contendiente que resulte ser candidatura única y no cumpla con los lineamientos requeridos, el seguimiento y aprobación del proceso será analizado y llevado a cabo en conjunto Liderazgo y Vivencia.

**Artículo 15.** El Comité de Participación Estudiantil está conformado por:

- I.** Mesa Directiva (Nivel 1)
- II.** Asesoras y Asesores (Nivel 2)
  - A.** Generales
  - B.** Por candidatura
    - 1.** Legales
    - 2.** Administrativos
- III.** Coordinaciones (Nivel 2)

**Artículo 16.** Con la finalidad de mantener la neutralidad y objetividad del órgano de gobierno, el Comité de Participación Estudiantil, no podrá apoyar ni portar publicidad física o digital de cualquiera de las candidaturas contendientes. Quienes integren la Mesa Directiva no tendrán derecho a solicitar licencia y en caso de haber una renuncia por parte de alguna persona integrante de la Mesa Directiva del Comité de Participación Estudiantil, además de las sanciones correspondientes a la renuncia, no podrá participar en ningún proceso electoral hasta acabada la gestión de la que era parte.

## **CAPÍTULO II – ASESORAS Y ASESORES**

**Artículo 17.** Las asesoras o asesores son una guía para las candidaturas. Más no tienen la responsabilidad de las acciones, ni del cumplimiento del proceso. Toda la comunicación entre la mesa directiva y sus coordinaciones con las candidaturas deberá de ser a través de sus asesores. Se determinarán dos tipos de asesores: generales y por candidatura, a su vez cada candidatura tiene una persona que dará asesoría legal y otra que dará asesoría administrativa.

**Artículo 18.** Los requisitos para ser asesora o asesor del Comité de Participación Estudiantil son:

- I. Asistir a la Junta Informativa en la fecha y hora establecida;
- II. Asistir a una entrevista;
- III. Aprobar el examen correspondiente de conocimientos e interpretación del presente reglamento;
- IV. Firmar la Carta Compromiso;
- V. Firmar el Acuerdo de Confidencialidad y;
- VI. Acudir a las sesiones de capacitación diseñadas para cada puesto.

**Artículo 19.** En caso de que alguna asesora o asesor no cumpla satisfactoriamente sus funciones, la candidatura podrá acudir ante el Comité de Participación Estudiantil para buscar una solución a la situación presentada.

**Artículo 20.** En caso de que alguna asesora o asesor renuncie al Comité de Participación Estudiantil, no podrá reincorporarse si no hasta el siguiente semestre.

**Artículo 21.** Las asesoras o asesores que deseen solicitar una licencia, podrán hacerlo bajo los términos y condiciones de una licencia establecidos por este reglamento.

**Artículo 22.** Las asesoras o asesores generales, son aquellas personas que no están asignadas a candidatura alguna y están encargadas de revisar el Proceso Electoral en curso.

**Artículo 23.** Las asesoras o asesores para cada candidatura son personas seleccionadas aleatoriamente en la junta de acuerdos para apoyar y asesorar a una candidatura, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del presente reglamento.

**Artículo 24.** Se le solicitará a las candidaturas llenar el formato de retroalimentación de asesores, el cual deberá ser entregado como máximo dos semanas después de haber concluido su proceso electoral.

**Artículo 25.** Funciones de asesoras o asesores administrativos:

- I. Realizar los trámites administrativos (solicitud de espacios, permisos, autorización de ingreso, logística) de la candidatura a la cual fueron asignados.
- II. Previo a la publicación, revisar que el diseño o propuesta de la publicidad de la candidatura cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.
- III. Resolver dudas del Proceso Electoral.

**Artículo 26.** Funciones de asesoras o asesores legales:

- I. Llevar a cabo los acuerdos entre candidaturas y notificarlos a la Mesa Directiva del Comité de Participación Estudiantil.
- II. Notificar a la candidatura sobre los procesos de impugnaciones que se están llevando a cabo en su contra.
- III. En caso de que sea solicitado por la candidatura, presentar observaciones de impugnación en caso de que no se haya firmado un Acuerdo de No Impugnaciones.

- IV. Defender a la candidatura en caso de algún proceso de impugnación en su contra, siempre de acuerdo al reglamento y con pruebas contundentes.
- V. Resolver dudas del Proceso Electoral.

## **CAPÍTULO III - COORDINACIONES**

**Artículo 27.** Las coordinaciones del Comité de Participación Estudiantil tendrán como función apoyar en tareas de su área y seguir indicaciones de la misma. No podrán apoyar ni portar publicidad física o digital de cualquiera de los candidatos contendientes.

**Artículo 28.** Las coordinaciones que deseen solicitar una licencia, podrán hacerlo bajo los términos y condiciones de una licencia establecidos por este reglamento.

## **CAPÍTULO IV – OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES**

**Artículo 29.** Tendrá carácter de observadora u observador electoral toda aquella persona inscrita en el Tecnológico de Monterrey, Campus Monterrey, que se registre para ello ante el Comité de Participación Estudiantil. Su función dentro del Proceso Electoral consiste en monitorear y supervisar de manera imparcial que los procesos electorales sean llevados a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 30.** Toda observadora u observador electoral tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que el Comité de Participación Estudiantil actúe de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- II. Notificar al Tribunal Estudiantil cualquier falta al reglamento en el Proceso Electoral, utilizando el formato establecido.

## **TÍTULO CUARTO – PROCESO ELECTORAL**

### **CAPÍTULO I – REGLAS GENERALES**

**Artículo 31.** No se podrá ejercer la presidencia de una misma Mesa Directiva por más de un período consecutivo, salvo casos específicos determinados por la Dirección del Departamento de Liderazgo y Vivencia, Campus Monterrey.

**Artículo 32.** Podrán contender únicamente las candidaturas registradas ante el Comité de Participación Estudiantil en las elecciones de:

- I. Comité Ejecutivo;
- II. Senado Estudiantil;
- III. Consejo de Asociaciones Regionales y Extranjeras;
- IV. Consejo de Capítulos Estudiantiles;

- V. Consejo de Sociedades de Alumnos;
- VI. Consejo de Responsabilidad Social Estudiantil;
- VII. Grupos Estudiantiles pertenecientes a los órganos de la FETEC y;
- VIII. Cualquier otro grupo estudiantil que requiera una elección.

**Artículo 33.** El Proceso Electoral para toda Mesa Directiva, a excepción de: Senado Estudiantil, Tribunal Estudiantil, Comité de Participación Estudiantil, Consejo de Asociaciones Regionales y Extranjeras, Consejo de Capítulos Estudiantiles, Consejo de Sociedades de Alumnos y Consejo de Responsabilidad Social Estudiantil será el siguiente:

- I. Registro ante el Comité de Participación Estudiantil cumpliendo con los requisitos que se establecen en el presente reglamento, entregando de manera virtual o física la documentación del proceso que se compone por:
  - A. Formato de registro;
  - B. Recibo de pago, en caso de que el Comité de Participación Estudiantil lo solicite;
  - C. Plan de trabajo;
  - D. Hoja FAM o Historial Académico de los postulantes y;
  - E. En caso de ser necesario la licencia del grupo estudiantil actual.
- II. Confirmación de candidatura;
- III. Asistencia a la Junta de Acuerdos,
- IV. Campaña Electoral, que podrá ser con términos diferentes establecidos por este reglamento dependiendo de si es sociedad de alumnos, asociación por región o capítulo estudiantil, en cualquiera de sus modalidades;
  - A. Digital
  - B. Presencial
- V. En caso de que existan impugnaciones habrá una sesión de evaluación y asignación de porcentajes, dirigida por el Tribunal Estudiantil;
- VI. Conteo de votos y;
- VII. Entrega de resultados y constancia de candidatura ganadora.

**Artículo 34.** Las fechas de registro para candidaturas serán publicadas por el Comité de Participación Estudiantil en los medios de comunicación oficiales y solo cuando este lo estime necesario podrán ser reprogramadas, una vez consultado con Liderazgo y Vivencia. En caso de no cumplir con la fecha de registro publicada, quedará anulada la elección del Grupo Estudiantil . Y quedará a criterio del Comité de Participación Estudiantil reprogramar el proceso electoral o renovación de mesa directiva, que incluso podrá ser hasta el siguiente semestre.

**Artículo 35.** Solo se aceptará el registro de las candidaturas que lo hagan en tiempo y forma. Se notificará a la candidatura la aprobación o no del mismo, una vez validado el cumplimiento de los requisitos del presente reglamento.

**Artículo 36.** En caso que exista una carrera nueva, asociación o capítulo estudiantil, y que la misma no cuente con una mesa en gestión, los interesados en contender por la candidatura o los directores de carrera, deberán acercarse a Comité de Participación Estudiantil , con un mínimo de dos semanas hábiles previas al bloque de registros más cercano, a fin de hacer la solicitud de inscripción.

**Artículo 37.** El padrón electoral estará conformado de distinta manera según las características de cada elección:

- I. Para Sociedades de Alumnos, por alumnos actuales de la carrera, entrada y/o programa académico;
  - A. Programas de carrera definida: estudiantes actuales de profesional que ya cuenten con su carrera seleccionada, tendrán el derecho al voto sólo de su carrera correspondiente.
  - B. Programas de trayectorias: estudiantes actuales de profesional que estén en una modalidad de trayectorias, tendrán el derecho al voto sólo de una de las carreras que les ofrece su trayectoria correspondiente.
  - C. Programas TEC21: estudiantes actuales de profesional que estén inscritos en el modelo TEC21, tendrán el derecho al voto de todas las carreras que correspondan a su entrada de admisión.
  - D. Para Asociaciones Regionales, por estudiantes actuales de profesional registrados como originarios o procedentes del lugar en cuestión o que tengan registro como colaboradoras o colaboradores del grupo estudiantil en el semestre actual y el anterior, ante el Departamento de Liderazgo y Vivencia;
  - E. Para Capítulos Estudiantiles, por cualquier estudiante inscrita o inscrito en Campus Monterrey en los programas académicos de profesional.
    1. Si así lo desean las candidaturas podrán establecer un acuerdo ante Tribunal Estudiantil, en el que acuerden que su padrón electoral será solo el de la lista de personas involucradas en su capítulo estudiantil durante el semestre en curso y el anterior.
  - F. Para el Comité Ejecutivo, por cualquier estudiante inscrita o inscrito en Campus Monterrey en los programas académicos de profesional.
    1. Las y los alumnos con registro como IPU (Programas Internacionales) únicamente podrán votar por Comité Ejecutivo si son alumnos de profesional.
  - G. Para el Comité de Participación Estudiantil y el Tribunal Estudiantil por el pleno del Senado Estudiantil.
  - H. Para el Senado Estudiantil, por estudiantes actuales de la escuela a la que corresponde la elección.
  - I. Para el Consejo de Asociaciones Regionales y Extranjeras, Consejo de Capítulos Estudiantiles y Consejo de Sociedades de Alumnos, por las personas que ocupen el puesto de presidencia de cada grupo estudiantil y si así lo desea la Mesa Directiva del Consejo en cuestión que cumplan con el número de asistencias señaladas en su respectivo Reglamento Interno.

- II. Para el Consejo de Responsabilidad Social Estudiantil, por las direcciones de responsabilidad social de cada grupo estudiantil y coordinaciones generales de cada servicio social y si así lo desea la Mesa Directiva del Consejo en cuestión que cumplan con el número de asistencias señaladas en su respectivo Reglamento Interno.

**Artículo 38.** Para ejercer el derecho al voto las personas deberán identificarse de la manera indicada por el Comité de Participación Estudiantil como estudiantes de profesional del Tecnológico de Monterrey, por medio de:

- I. Credencial que le acredite como estudiante vigente del Instituto o;
- II. Identificación o documento oficial con fotografía.

## **CAPÍTULO II – LICENCIA**

**Artículo 39.** Tiene vigencia a partir de la Junta de Acuerdos y termina hasta la entrega de la constancia como candidatura ganadora.

**Artículo 40.** El procedimiento para solicitar licencia será el siguiente:

- I. Presentar por escrito la solicitud de licencia ante la Mesa Directiva del Grupo Estudiantil a la que pertenece, con el formato establecido por el Tribunal Estudiantil;
- II. Obtener aprobación de la mesa directiva quienes deberán firmar la solicitud presentada;
- III. Entregar la solicitud al Tribunal Estudiantil, para que se autorice la licencia del puesto y;
- IV. Entregar copia de la solicitud autorizada al Comité de Participación Estudiantil.

En caso de no estar en formato presencial se deberá de realizar este proceso vía correo electrónico para que sea aprobado por el Tribunal Estudiantil FETEC y pueda tener validez.

**Artículo 41.** Las Mesas Directivas del Tribunal Estudiantil y del Comité de Participación Estudiantil no tienen permitido solicitar una licencia para participar dentro de un proceso electoral.

## **CAPÍTULO III – REQUISITOS DE REGISTRO**

**Artículo 42.** Toda candidatura, tanto única como de elección deberá entregar para su registro la siguiente documentación:

- I. La hoja de registro de candidatura proporcionada por el Comité de Participación

- II. Una carta de la Mentora o Mentor de Éxito Estudiantil en caso de las personas pertenecientes al programa TEC21 y en el caso de programas anteriores a éste, una carta de la Dirección de Carrera que avale la participación de la candidatura. Sólo en caso de ausencia de la Mentora o Mentor de Éxito Estudiantil o de la persona titular de la Dirección de Carrera, la Dirección de Liderazgo y Vivencia podrá otorgar dicha carta. Una vez estando presente la persona correspondiente, la carta anterior tendrá que ser sustituida por una nueva con su autorización;
- III. Hoja FAM de cada uno de las personas que conformen la candidatura;
- IV. En caso de necesitar, entregar una copia de la solicitud de licencia, aprobada por el Tribunal Estudiantil;
- V. El recibo de pago original de cuota de registro. El pago de registro se realizará en el lugar establecido por el Comité de Participación Estudiantil y;
- VI. Para el caso del Comité Ejecutivo, las personas candidatas deberán entregar una carta aval en la que conste su experiencia previa dentro de Grupos Estudiantiles. Dicha carta será individual por cada integrante de la candidatura y se solicitará con Liderazgo y Vivencia.

**Artículo 43.** Las personas que deseen ser admitidas como candidatura contendiente de un grupo estudiantil deberán de cumplir con los siguientes criterios:

- I. Contar con un promedio acumulado igual o superior a 80;
- II. Haber estado inscrito al menos 2 (dos) semestres previos a la elección en el nivel de estudios correspondiente;
- III. Contar con estatus académico de regular y no estar dentro del Programa de Asesoría Académica (PAA) al momento de presentar su registro de candidatura;
- IV. Faltarle como mínimo un año para graduarse sin contar el semestre de registro
  - A. En caso de graduarse y estudiar una segunda carrera se deberá comprobar la continuidad de sus estudios por el periodo de gestión, mediante una carta de su Dirección de Carrera;
- V. Presentar licencia en caso de necesitar;
- VI. No contar con sanciones vigentes otorgadas por el Tribunal Estudiantil FETEC;
- VII. No incumplir con la tabla de participación establecida por el Departamento de Liderazgo y Vivencia.
- VIII. Renunciar a su derecho de participar en un programa de intercambio semestral durante su periodo en gestión y;
- IX. Cumplir con los requisitos específicos de cada grupo estudiantil mencionados en el presente reglamento.

**Artículo 44.** Perderán su derecho a ser admitidas como candidatura contendiente las personas que:

- I. Hayan incurrido en alguna falta que hubiese ocasionado una sanción disciplinaria;



- II. Hayan renunciado y por lo tanto la persona no podrá participar en los procesos de renovación o elección de ninguna otra Mesa Directiva en el semestre actual o el semestre actual y el siguiente según sea el caso;
- III. Hayan sido destituidos de su puesto de mesa directiva mediante un proceso de destitución o de revocación de mandato y por lo tanto la persona no podrá participar en los procesos de renovación o elección de ninguna otra Mesa Directiva en el semestre actual o el semestre actual y el siguiente según sea el caso;
- IV. Cuenten con una Falta de Integridad Académica (FIA) catalogada como grave o muy grave en su plan de estudios. Esta falta deberá ser revisada por la Dirección de Liderazgo y Vivencia para avalar su nivel.

## **SECCIÓN PRIMERA - REQUISITOS PARTICULARES PARA LAS PERSONAS INTERESADAS EN PRESIDIR ÓRGANOS DEL CONSEJO FETEC**

**Artículo 45.** Las personas que sean candidatura contendiente a presidir el Comité Ejecutivo, Comité de Participación Estudiantil, Senado Estudiantil, Tribunal Estudiantil, Consejo de Asociaciones Regionales y Extranjeras, Consejo de Capítulos Estudiantiles, Consejo de Responsabilidad Social y Consejo de Sociedades de Alumnos, deberán haber estado inscritas en el Tecnológico de Monterrey al menos cuatro semestres previos a la elección.

**Artículo 46.** Las candidaturas a registrarse, además de cumplir con lo establecido en el presente capítulo, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos para cada Órgano de Gobierno, así como con una constancia de participación previa cuando su experiencia haya sido acreditada en otro campus del Tec de Monterrey, siempre y cuando sea de nivel profesional.

- I. Presidencia del Tribunal Estudiantil.
  - A. Estar ocupando durante la gestión en turno o haber desempeñado anteriormente un puesto dentro del Tribunal Estudiantil, como mínimo un año contando el semestre de registro.
- II. Presidencia del Comité de Participación Estudiantil.
  - A. Estar ocupando durante la gestión en turno o haber desempeñado anteriormente un puesto dentro del Comité de Participación Estudiantil, como mínimo un año contando el semestre de registro.
- III. Presidencia del Senado Estudiantil.
  - A. Haber resultado electa o electo en el Proceso Electoral del Senado Estudiantil.
- IV. Presidencia del Comité Ejecutivo.

- A. Haber ocupado por una gestión completa o estar en su segundo semestre de gestión un cargo de mesa directiva de cualquier grupo estudiantil registrado ante Liderazgo y Vivencia en cualquier campus del Tecnológico de Monterrey, de nivel profesional.
- V. Presidencia del Consejo de Asociaciones Regionales y Extranjeras, Presidencia del Consejo de Capítulos Estudiantiles, Presidencia del Consejo de Sociedades de Alumnos y Presidencia del Consejo de Responsabilidad Social Estudiantil.
- A. Haber ocupado por una gestión completa o estar en su segundo semestre de gestión un cargo de mesa directiva del consejo correspondiente o;
  - B. Haber ocupado por una gestión completa o estar en su segundo semestre de gestión el puesto de presidencia de algún grupo estudiantil perteneciente al consejo en cuestión y en el caso del Consejo de Responsabilidad Social Estudiantil, haber ocupado por una gestión completa o estar en su segundo semestre de gestión el puesto de responsabilidad social de algún grupo estudiantil.

## **SECCIÓN SEGUNDA – REQUISITOS PARTICULARES PARA LAS PERSONAS INTERESADAS EN PRESIDIR ASOCIACIONES POR REGIÓN, SOCIEDADES DE ALUMNOS, COMUNIDADES Y CAPÍTULO ESTUDIANTILES.**

**Artículo 47.** Las personas interesadas a registrarse como candidatura además de cumplir con lo establecido en el presente reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos para cada Grupo Estudiantil, así como con una constancia de participación previa cuando su experiencia haya sido acreditada en otro campus de profesional del Tec de Monterrey.

- I. Aspirantes a mesa directiva de una asociación de estado, país o región.
  - A. Tener registro ante el Tecnológico de Monterrey, como originario o procedente del estado, país o región de la asociación a registrar o tener registro como colaboradora o colaborador del grupo en el semestre actual y anterior, ante el Departamento de Liderazgo y Vivencia. En este último caso, además se deberá de entregar al Comité de Participación Estudiantil, un comprobante de estudios de cualquier fecha en el lugar que se desea representar.
- II. Aspirantes a mesa directiva de una sociedad de alumnos.
  - A. Cursar la carrera de la sociedad de alumnos a registrar. En caso de haber un cambio de carrera, la persona interesada deberá de estar al momento de registro en su segundo semestre de la nueva carrera.
- III. Aspirantes a mesa directiva de un capítulo estudiantil.

- A. Estar registrada o registrado ante Liderazgo y Vivencia en la lista de colaboradoras y colaboradores, coordinaciones o mesa directiva del grupo estudiantil en cuestión, al menos dos semestres contando el semestre de registro.
- B. En caso de que no exista una lista de indicadores oficial registrada ante Liderazgo y Vivencia se podrá solicitar una carta de la presidencia actual o saliente del grupo estudiantil que avale su participación como colaboradora o colaborador. Esto solo será permitido para grupos nuevos que no tengan una antigüedad mayor a dos años.

## **CAPÍTULO IV – PERIODO DE PRECAMPAÑA**

**Artículo 48.** Queda totalmente prohibido todo acto de precampaña. Se considerará acto de precampaña todo aquel acto o difusión, previo a la Junta de Acuerdos, a través de cualquier medio publicitario, físico o digital, en el que se incluya alguna característica mencionada a continuación:

- I. Alusión a nombre de candidatura;
- II. Alusión a colores de candidatura;
- III. Actos de proselitismo;
- IV. Entrega de artículos promocionales o planes de trabajo.

**Artículo 49.** En caso de realizar cualquier acto de precampaña, el Tribunal Estudiantil exigirá a la candidatura el uso de otro nombre o colores diferentes a los sancionados, dependiendo del caso mediante una junta de mediación de la que se deberá emitir una sentencia por el mismo Tribunal.

## **CAPÍTULO V – REGISTRO DE CANDIDATURA**

**Artículo 50.** Para que el registro sea aceptado se requiere la confirmación por escrito de recibido (mail oficial o documento físico) del Comité de Participación Estudiantil.

**Artículo 51.** El nombre propuesto por la candidatura en su registro está sujeto a revisión del Comité de Participación Estudiantil, ya que no podrán utilizar el nombre del Grupo Estudiantil al que aspiran, palabras altisonantes, entre otros que puedan afectar el desarrollo del Proceso Electoral.

- I. Se notificará la aceptación o solicitud de cambio a través de la confirmación del registro que hará el Comité de Participación Estudiantil.

**Artículo 52.** El color o los dos colores propuestos a utilizar por la candidatura estarán sujetos a revisión por el Comité de Participación Estudiantiles, ya que no podrán ser utilizados por ninguna otra candidatura aspirante al Grupo Estudiantil.

- I. Se notificará la aceptación o solicitud de cambio a través del acta de acuerdos que hará el Comité de Participación Estudiantil.

**Artículo 53.** El registro se llevará a cabo exclusivamente los días y horas publicados en páginas oficiales del Comité de Participación Estudiantil. Una vez entregado el registro, no se podrá realizar cambio alguno en las personas que conforman la candidatura ni en los puestos asignados o nombres elegidos por la misma, a menos que la candidatura lo solicite y se apruebe por el mismo comité. En caso de incumplir con alguno de los requisitos en el registro se notificará a la candidatura durante el siguiente día hábil para realizar los cambios necesarios los cuales deberán ser subsanados teniendo como límite el último día de registro.

**Artículo 54.** El uso de los colores de los Consejos de Grupos Estudiantiles estará sujeto a la aprobación del Comité de Participación Estudiantil.

**Artículo 55.** La elección de nombre, colores o color, espacio en boleta y espacio en el día de cierre de campaña, serán elegidos por los candidatos de acuerdo al orden de registro.

## **CAPÍTULO VI – JUNTA DE ACUERDOS**

**Artículo 56.** La Junta de Acuerdos tiene los siguientes objetivos:

- I. Comunicar a la candidatura el Proceso Electoral y su normativa;
- II. Establecer lineamientos para la entrega de logo o imagen de la candidatura necesarios para la realización de boletas, y materiales promocionales;
- III. Asignar espacios conforme al orden del registro de las candidaturas:
  - A. Boleta Electoral (Impresa y electrónica).
  - B. Espacios publicitarios.
  - C. Recursos disponibles para el Cierre de Campaña.
- IV. Explicar los lineamientos administrativos para realizar cualquier acto de proselitismo;
- V. Asignar mediante sorteo y presentar a las asesoras y asesores correspondientes para cada candidatura participante;
- VI. Explicar los lineamientos para realizar el arranque de campaña y cierre de campaña.
- VII. Explicar la acción social que se deberán de realizar las candidaturas contendientes en conjunto.
- VIII. Explicar el proceso correspondiente para la presentación de observaciones electorales;
- IX. Explicar los lineamientos a seguir para presentar los acuerdos entre candidaturas;
- X. Presentar al Tribunal Estudiantil para que puedan explicar brevemente sus funciones dentro del proceso electoral y;
- XI. Plasmar los acuerdos de la junta por el Comité de Participación Estudiantil y las candidaturas en el acta de acuerdos que será de carácter oficial,

complementario al presente reglamento. Los acuerdos que estén fuera de esta acta deberán de ser avalados por el Tribunal Estudiantil.

**Artículo 57.** Los acuerdos concernientes a las campañas electorales y las elecciones se formalizarán en un Acta que será firmada por las candidaturas y sus asesoras o asesores, en presencia del Tribunal Estudiantil.

**Artículo 58.** Es obligatoria la asistencia a la Junta de Acuerdos de la Presidencia y Vicepresidencia de cada candidatura. En caso de no presentarse, el registro será dado de baja y en su caso, no habrá reembolso de la cuota de registro. Cualquier situación de fuerza mayor que impida la asistencia de alguna persona convocada a la sesión se deberá notificar previamente al Comité de Participación Estudiantil para su análisis y resolución.

## **CAPÍTULO VII – ARRANQUE DE CAMPAÑA**

**Artículo 59.** Durante la campaña queda a disposición del Comité de Participación Estudiantil la realización de un evento social, en donde las candidaturas tendrán igualdad de oportunidades para promocionarse. En su caso, la Presidencia del Comité de Participación Estudiantil emitirá un escrito en donde se establecerán minuciosamente las condiciones, procedimientos, formalidades y demás circunstancias que deben acatar las candidaturas.

## **CAPÍTULO VIII – CAMPAÑA ELECTORAL**

**Artículo 60.** El período de campaña inicia una vez terminada la Junta de Acuerdos y termina a las 23:59 horas del día anterior a la elección. Este período tiene la finalidad de dar a conocer a los electores el plan de trabajo de las candidaturas, sus compromisos e ideas, sin desacreditar ni difamar a su competencia.

**Artículo 61.** En caso de que durante el periodo de campaña, las candidaturas presenten cambios en los puestos sin aprobación del Comité de Participación Estudiantil, será dada de baja.

**Artículo 62.** En caso de que alguna candidatura opte por dejar de participar en el Proceso Electoral deberá notificarlo al Comité de Participación Estudiantil y se deberá de realizar un acta en la que el Tribunal Estudiantil avale esta baja voluntaria. Los votos registrados para dicha candidatura serán considerados como nulos.

**Artículo 63.** Durante este período queda estrictamente prohibido:

- I. Preparar alimentos dentro de las instalaciones del Campus. Se podrá agregar o mezclar ingredientes en caso de que así lo requiera el producto mientras que no se ponga en riesgo la seguridad o integridad de la comunidad del Tecnológico de Monterrey.
- II. Introducir cualquier tipo de vehículo con fines promocionales a las instalaciones del Campus sin autorización del Comité de Participación Estudiantil;
- III. Introducir al Campus cualquier especie animal;

- IV. Arrojar al aire o hacia el público cualquier artículo u objeto que ponga en riesgo la integridad de alguna persona;
- V. Obsequiar cigarros, narcóticos o sustancias nocivas para la salud, chicles, bebidas alcohólicas y energéticas, calcomanías o preservativos, tatuajes;
- VI. Dentro de los salones, salas, auditorios, laboratorios y talleres no se podrá hacer publicidad de la candidatura e invitar a actos de proselitismo con la finalidad de no afectar el desarrollo de las clases.
- VII. Recibir apoyo que favorezca a una candidatura sobre otra por parte de:
  - A. Directivas/Directivos, Profesoras/Profesores o personal de apoyo del Tecnológico de Monterrey,
  - B. Mesas Directivas (Nivel 1) de la FETEC
    - 1. Comité Ejecutivo
    - 2. Comité de Participación Estudiantil
    - 3. Tribunal Estudiantil
    - 4. Senado Estudiantil
    - 5. Consejo de Sociedades de Alumnos
    - 6. Consejo de Asociaciones Regionales y Extranjeras
    - 7. Consejo de Capítulos Estudiantiles
    - 8. Consejo de Responsabilidad Social Estudiantil
  - C. Coordinaciones (Nivel 2) del Gobierno Estudiantil FETEC
    - 1. Comité Ejecutivo
    - 2. Comité de Participación Estudiantil
    - 3. Tribunal Estudiantil
    - 4. Senado Estudiantil
  - D. Integrantes de la Mesa Directiva saliente del Grupo Estudiantil en elección.
- VIII. Hacer uso de algún recurso del Tecnológico de Monterrey no autorizado por el Comité de Participación Estudiantil;
- IX. Realizar eventos y actividades que no estén previamente autorizados por el Comité de Participación Estudiantil;
- X. Hacer publicidad fuera de las instalaciones del Tecnológico de Monterrey;
- XI. Utilizar logotipos de bebidas alcohólicas, cigarros, bebidas energéticas, establecimientos de tatuajes y perforaciones o preservativos, así como cualquier dibujo, palabra o artículo alusivo a los anteriores;
- XII. Toda publicidad que no se haya mencionado en la Junta de Acuerdos; y
- XIII. Perjudicar cualquier ejemplar o espacio de publicidad preexistente.

**Artículo 64.** De realizarse una Junta de Integración, ésta deberá ser dentro de las instalaciones del Campus, sujetas a las siguientes condiciones:

- I. Contar con autorización del Comité de Participación Estudiantil, notificando con 24 horas de anticipación, para esto deberá de enviarse una solicitud de seguridad y una solicitud de alimentos en caso de necesitar;
- II. La disponibilidad de espacios;
- III. Que la actividad a realizar no interfiera en el desarrollo de otras actividades institucionales y;

- IV.** La candidatura será responsable del uso apropiado del espacio asignado, así como de mantener su integridad y limpieza.

**Artículo 65.** El día anterior a la elección se deberá retirar toda la publicidad física y electrónica.

**Artículo 66.** En caso de que las candidaturas falten al respeto o atenten contra la identidad de las personas o atenten contra los valores y principios del tec así como su propiedad privada, será responsabilidad de las personas que cometan el acto y no del Comité de Participación Estudiantil FETEC.

## **CAPÍTULO IX – ACCIÓN SOCIAL**

**Artículo 67.** La actividad de la acción social será establecida por el Comité de Participación Estudiantil y por el Consejo de Responsabilidad Social Estudiantil, estos serán los encargados de establecer los lineamientos y requisitos para que se cumpla satisfactoriamente.

**Artículo 68.** Para realizar la acción social es obligatorio que las candidaturas contendientes a un mismo proceso electoral participen en conjunto y personalmente para llevar a cabo la actividad establecida. En el caso de la candidaturas únicas a sociedad de alumnos trabajarán en conjunto con las demás candidaturas únicas del mismo bloque y en el caso del senado trabajaran en conjunto por escuela a la que deseen representar.

**Artículo 69.** En caso de que las candidaturas deseen publicar en redes sociales la acción social que realizaron, deberán especificar que fue una actividad realizada en conjunto y mencionar a las demás candidaturas con las que hayan participado.

**Artículo 70.** Una vez terminada la acción social, las candidaturas deberán de entregar al Comité de Participación Estudiantil, el documento emitido por el Consejo de Responsabilidad Social Estudiantil que avale su participación satisfactoriamente. En caso de que no se entregue este documento o de que su participación no sea satisfactoria, serán acreedores a un porcentaje de impugnación según lo establezca el tabulador correspondiente.

## **CAPÍTULO X – PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS O DEBATE**

**Artículo 71.** Con la finalidad de informar al padrón electoral sobre las plataformas de cada candidatura, se llevará a cabo al menos una presentación de propuestas pública en caso de ser candidatura única y un debate en caso de ser candidatura contendiente. Ésta se llevará a cabo en el día, lugar y hora estipulados por el Comité de Participación Estudiantil, teniendo una duración máxima de una hora con veinte minutos y la asistencia es obligatoria para la candidatura.

**Artículo 72.** El Comité de Participación Estudiantil definirá y proporcionará el protocolo de la presentación, así como los contenidos y la dinámica de la misma a las candidaturas.

**Artículo 73.** Con la finalidad de mantener la neutralidad en el transcurso de esta presentación, una persona del Comité de Participación Estudiantil fungirá como moderador de la misma.

**Artículo 74.** La candidatura deberá de abstenerse de utilizar este espacio como medio para desacreditar, calumniar, difamar o realizar cualquier acto de mala fe contra las demás candidaturas o simpatizantes.

**Artículo 75.** El único artículo permitido que podrá ser entregado en el debate será el plan de trabajo.

**Artículo 76.** En caso de desear que se realice más de un debate o presentación de propuestas, las candidaturas deberán informar de inmediato a sus asesoras asesores para analizar la factibilidad del mismo ante el Comité de Participación Estudiantil.

## **CAPÍTULO XI – CIERRE DE CAMPAÑA**

**Artículo 77.** El Comité de Participación Estudiantil se apegará a los espacios definidos durante la junta de acuerdos para que las candidaturas puedan realizar su cierre de campaña.

**Artículo 78.** Únicamente durante las Actividades de Proselitismo, Debates y el Cierre de Campaña se permitirá la entrega de artículos promocionales en el área delimitada por el Comité de Participación Estudiantil, siempre y cuando éstos cumplan con lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 79.** El Comité de Participación Estudiantil proporcionará para cada candidatura el espacio correspondiente y una conexión eléctrica de 110V, en caso de necesitar conexión eléctrica de 220V se le deberá informar al asesor administrativo 5 días hábiles antes del evento.

**Artículo 80.** Las candidaturas deberán entregar al Comité de Participación Estudiantil la solicitud de seguridad, solicitud de alimentos y solicitud de accesos al menos cinco días hábiles antes del evento.

## **CAPÍTULO XII - ELECCIÓN**

**Artículo 81.** Queda prohibido realizar actos de proselitismo durante el día de la elección, ya sea de forma presencial o digital (Facebook, Twitter, Email, WhatsApp, Facebook Messenger, entre otros). Se considera proselitismo mencionar el nombre, eslogan, colores de la candidatura o cualquier palabra o expresión, verbal o no verbal, alusiva a la misma.



**Artículo 82.** El día de la elección las candidaturas deberán portar el código de vestimenta que el Comité de Participación Estudiantil establezca.

**Artículo 83.** Las candidaturas podrán invitar a las personas a ejercer su derecho a votar el día de la elección, únicamente en el área establecida en la Junta de Acuerdos por el Comité de Participación Estudiantil y sin hacer alusión a alguna o varias candidaturas. Toda la comunidad del Tecnológico de Monterrey podrá invitar a ejercer el voto bajo la misma regla establecida en este artículo.

**Artículo 84.** Para las votaciones en físico, el día de la elección se abrirán las urnas con la representación presencial de cada candidatura, a la hora y en el lugar señalado en la Junta de Acuerdos. El hecho de que no se encuentre nadie que represente a la candidatura no impedirá la apertura de urnas.

**Artículo 85.** Una vez iniciada la votación sólo podrá suspenderse por caso de fuerza mayor. La suspensión debe ser justificada a criterio del Comité de Participación Estudiantil y con la aprobación de Liderazgo y Vivencia.

**Artículo 86.** El Comité de Participación Estudiantil podrá autorizar a cualquier Grupo Estudiantil, realizar encuestas de salida para medir preferencias durante la campaña y el día de elecciones, dicho grupo deberá:

- I. Registrarse como Observador Electoral por lo menos siete días hábiles antes,
- II. Enviar la información correspondiente de las personas que estarán realizando este ejercicio y mostrando la metodología a emplear.
- III. Las encuestadoras y encuestadores deberán seguir el código de vestimenta indicado y portar de manera visible un gafete que los identifique.

**Artículo 87.** Las encuestas de salida se realizarán en el espacio delimitado por el Comité de Participación Estudiantil y los resultados se podrán publicar una vez cerradas todas las casillas.

**Artículo 88.** Si el Comité de Participación Estudiantil percibiera que las encuestas son irregulares, lo reportará al Departamento de Liderazgo y Vivencia y podrá pedir que personas se retiren del lugar.

**Artículo 89.** Las votaciones se cerrarán a la hora establecida en la Junta de Acuerdos, ante la presencia de al menos una persona que represente y forme parte de cada candidatura. En el caso de que no se presente alguno, se procederá a cerrar las urnas con quienes se encuentren en dicho momento, y se perderá el derecho de reclamación por parte de las candidaturas ausentes ante cualquier eventualidad ocurrida durante el cierre de las mismas.

## **CAPÍTULO XIII – ELECCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJOS ESTUDIANTILES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 90.** La elección de Presidencia del Consejo Estudiantil se llevará a cabo después de las elecciones de los Grupos Estudiantiles y se invitará a participar como candidatas o candidatos a todas las personas que desempeñen el puesto de Presidencia y a las personas que desempeñen el puesto de dirección de responsabilidad social de cada grupo estudiantil en el caso específico del Consejo de Responsabilidad Social Estudiantil, así como a las personas integrantes de la mesas directivas de cada uno de los cuatro consejos según corresponda.

**Artículo 91.** Para elecciones de la Presidencia del Consejo Estudiantil podrán votar las personas que estén desempeñando actualmente el puesto de presidencia de algún grupo estudiantil perteneciente al consejo en cuestión y en el caso del Consejo de Responsabilidad Social Estudiantil, las que estén desempeñando actualmente el puesto de dirección de responsabilidad social en colaboración con sus coordinaciones de servicios sociales mediante un voto consensuado, por lo que la dirección de responsabilidad social con sus respectivas coordinaciones generales de servicios sociales integrarán un voto, y que además cumplan con la asistencia requerida establecida en cada Reglamento Interno si así lo deciden cada uno de los cuatro consejos. La Mesa Directiva del Consejo no tiene derecho a voto.

**Artículo 92.** En caso de haber más de una persona interesada, la elección de la Presidencia del Consejo Estudiantil se hará a través de una votación; será ganador la persona que obtenga la mayoría de votos. En caso de contar con un solo registro, la persona tendrá que presentar su plan de trabajo ante el padrón electoral y ante Liderazgo y Vivencia.

**Artículo 93.** En caso de que exista un empate entre las candidaturas contendientes, se llevará a cabo una segunda ronda de votaciones en la cual contendrán únicamente las candidaturas que resultaron empatadas en primer lugar, en caso de persistir el empate el voto de calidad será otorgado por la presidencia en funciones del Consejo Estudiantil.

**Artículo 94.** Las elecciones de presidencia del Tribunal Estudiantil y presidencia del Comité de Participación Estudiantil se llevarán a cabo de la siguiente manera en cada uno de los casos:

- I. El Senado Estudiantil abrirá el proceso de registro para que las personas interesadas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento puedan postularse como candidatas o candidatos.
- II. Después de haber aprobado las candidaturas, el Senado Estudiantil informará de éstas a las presidencias del Tribunal Estudiantil, Comité de Participación Estudiantil y Comité Ejecutivo.
- III. De estas, se establecerá una terna compuesta por una persona propuesta por cada uno de los órganos del Gobierno Estudiantil, a excepción del Senado Estudiantil. Es decir, el Comité Ejecutivo, el Tribunal Estudiantil y el Comité de

Participación Estudiantil propondrá a una persona que cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento, para órgano de gobierno en cuestión.

- IV. De esa terna de tres personas, el Senado Estudiantil en funciones convocará a una sesión en la que conocerá, discutirá y votará por la persona que desempeñará el puesto de presidencia del Tribunal Estudiantil y la persona que desempeñará el puesto de presidencia del Comité de Participación Estudiantil.

**Artículo 95.** La elección para la presidencia del Senado Estudiantil será mediante votación interna por las senadoras y los senadores que hayan resultado electos.

**Artículo 96.** La elección para la Presidencia y Vicepresidencia del Comité Ejecutivo se llevará a cabo mediante una elección popular ordinaria bajo los lineamientos establecidos de este reglamento.

**Artículo 97.** Todos los procesos electorales para elegir a la presidencia de los Consejos Estudiantiles y Órganos de Gobierno se deberán de llevar a cabo en una sola sesión (a excepción del Comité Ejecutivo), en la que se deberá de realizar un debate o presentación de propuestas según sea el caso y se deberá de entregar una constancia de candidatura ganadora por el Comité de Participación Estudiantil.

## CAPÍTULO XIV – EVALUACIÓN DE LA ELECCIÓN

**Artículo 98.** Para determinar el porcentaje de votos anulados se seguirá el siguiente proceso por el Tribunal Estudiantil:

- I. Recepción de Observaciones
- II. Evaluación y Sentencia de las Observaciones
- III. Presentación y Evaluación de la Defensa

### SECCIÓN PRIMERA – RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES

**Artículo 99.** Las observaciones de impugnación realizadas por el Comité de Participación Estudiantil, los Observadores Electorales y las candidaturas a través de sus asesoras o asesores tendrán que ser presentadas al Tribunal Estudiantil, en los tiempos y formatos establecidos en la Junta de Acuerdos. Para que proceda la observación deberá de cumplir con los requisitos establecidos por el Tribunal Estudiantil y tendrá que fundamentarse siempre con el presente reglamento, se puede fundamentar de manera complementaria con el Acta de Acuerdos u otra normativa comprendida en el artículo segundo de este reglamento, pero es indispensable que la observación de impugnación se fundamente en el Reglamento de Procesos Electorales FETEC vigente.

**Artículo 100.** La presidencia del Comité de Participación Estudiantil, tendrá derecho una vez por bloque electoral a entregar una observación de impugnación fuera de tiempo en caso de que sea una cuestión de gravedad y urgencia. Podrá enviarla antes de comenzar la Junta de Defensa de manera escrita a la secretaría del Tribunal Estudiantil y será decisión de las magistradas y magistrados si la acepta o no según sea el caso.

**Artículo 101.** Las personas que forman parte del Tribunal Estudiantil no estarán facultadas para presentar observaciones de impugnación por motivos de imparcialidad de criterio.

**Artículo 102.** El demandante tendrá que mostrar pruebas contundentes de los hechos en tiempo y forma para poder respaldar su demanda de impugnación.

**Artículo 103.** Serán admisibles como pruebas: videos, fotos que cumplan con los criterios de la Ley Federal de Protección de Datos Personales, así como testimonios de parte del Comité de Participación Estudiantil, maestras, maestros, directivas y directivos del Tecnológico de Monterrey, el Entregable de Finanzas, el Kit Promocional y el reporte de Diálogo Estudiantil. Se aceptará cualquier otro testimonio escritos o presenciales siempre y cuando estén complementados por una de las pruebas antes mencionadas.

## **SECCIÓN SEGUNDA – EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES**

**Artículo 104.** El Tribunal Estudiantil sesionará para evaluar las observaciones en el orden de registro de las candidaturas, con la finalidad de determinar si proceden de acuerdo al reglamento.

- I. Las observaciones se clasifican en dos maneras:
  - A. Violaciones al reglamento con impacto al voto: Son aquellas acciones que infringen el reglamento y representan una ventaja para la candidatura, ya que pueden influir a las personas interesadas en votar.
  - B. Violaciones al reglamento sin impacto al voto: Son aquellas acciones que representan una falta al Reglamento de Procesos Electorales, sin embargo, no representan una ventaja para la candidatura, y no influyen a las personas interesadas en votar.

**Artículo 105.** Concluida la sesión de penalizaciones y establecidos la propuesta porcentajes de votos anulados para cada candidatura, se notificará por escrito a las candidaturas, así como el detalle de las infracciones cometidas para que las candidaturas puedan presentar evidencia que sustenten la pertinencia o no de las mismas en la fecha de la junta de defensa.

## **SECCIÓN TERCERA – EVALUACIÓN DE LA DEFENSA**

**Artículo 106.** El Tribunal Estudiantil tendrá la obligación de convocar a una sesión donde los candidatos tendrán la oportunidad de defenderse de las observaciones que se han hecho en su contra.

**Artículo 107.** Con la finalidad de dar validez al Proceso Electoral, podrán acudir a la Junta de Defensa:

- I. Tribunal Estudiantil;
- II. Comité de Participación Estudiantil;

- III. Mesas Directivas de la Federación de Estudiantes;
- IV. La Presidencia saliente de la Mesa Directiva a la que corresponda la elección;
- V. La Dirección del Programa en cuestión o la persona responsable del asesoramiento del Grupo Estudiantil;
- VI. Equipo del área de Liderazgo y Vivencia;
- VII. El equipo de trabajo de las candidaturas de forma equitativa según la capacidad del recinto donde se llevará a cabo, estas personas deberán ser registradas previamente ante el Tribunal de Justicia Estudiantil.

**Artículo 108.** El Tribunal Estudiantil sesionará y revisará las defensas preparadas por las candidaturas para las imputaciones realizadas en la Junta de Defensa.

- I. Las asesoras y asesores de las candidaturas, así como los pertenecientes a estas, son los únicos que tendrán voz para defender sus posiciones.

**Artículo 109.** El Tribunal Estudiantil está facultado para suspender en cualquier momento el desarrollo de la sesión o pedir que alguien se retire en caso de que no se lleve de manera ordenada y respetuosa.

**Artículo 110.** Una vez terminado el proceso de deliberación de parte del Tribunal Estudiantil, este tendrá la facultad de penalizar las faltas cometidas al presente reglamento impugnando un porcentaje de los votos para las candidaturas que hayan incurrido en la falta.

**Artículo 111.** La determinación de los porcentajes de penalización se establecerán mediante la votación de las magistradas y magistrados del Tribunal Estudiantil, después de haber analizado las posturas de defensa.

**Artículo 112.** La determinación final de los porcentajes de penalización será realizada por el Tribunal Estudiantil con base al tabulador.

**Artículo 113.** Las decisiones de las magistradas y magistrados, en cuanto a la determinación de los porcentajes de votos anulados son inapelables.

**Artículo 114.** En caso de que alguna candidatura acumule un porcentaje de penalización final igual o mayor a 30%, esta será dada de baja del proceso electoral por lo que no podrá seguir participando en este mismo, deberá abandonar la sesión y sus votos se considerarán como nulos.

## **CAPÍTULO XV – CONTEO Y VALIDACIÓN DE VOTOS**

**Artículo 115.** Con la finalidad de dar validez al Proceso Electoral, podrán acudir al conteo de votos:

- I. Comité de Participación Estudiantil;
- II. Tribunal Estudiantil;

- III. Las Mesas Directivas de la Federación de Estudiantes;
- IV. La Presidencia saliente de la Mesa Directiva a la que corresponda la elección;
- V. La Dirección del Programa en cuestión o la persona responsable del asesoramiento del Grupo Estudiantil;
- VI. Equipo de Liderazgo y Vivencia;
- VII. El equipo de trabajo de las candidaturas de forma equitativa según la capacidad del recinto donde se llevará a cabo el conteo.

**Artículo 116.** En caso de que alguna urna presente alteraciones al momento de llevarla a la sala en donde se lleve a cabo el conteo, ésta quedará anulada. En formato digital, si el sistema arroja que alguna boleta se recibió con fraude, el Comité de Participación Estudiantil podrá anularla. En caso de que este fraude provenga de alguna de las personas pertenecientes a la candidatura, ésta será acreedora además de un porcentaje de impugnación correspondiente al tabulador vigente.

**Artículo 117.** Para que un voto se considere válido, deberá notarse la clara intención de voto, marcado en el cuadro que contenga el nombre o logotipo de la candidatura en cuestión y ser depositado en la urna correspondiente, en caso de ambigüedad quedará a criterio del Comité de Participación Estudiantil. Si se vota electrónicamente, la boleta no deberá contener ninguna alteración.

**Artículo 118.** El porcentaje total de penalizaciones será convertido a la cantidad de votos respectiva; dicha cantidad será restada del total de votos obtenidos por cada candidatura correspondiente.

**Artículo 119.** Será candidatura ganadora la que obtenga el mayor número de votos después de haber restado el porcentaje de impugnaciones obtenido y que no haya sido dada de baja.

**Artículo 120.** En caso de empate ganará la candidatura que tenga el menor porcentaje de penalización. En caso de persistir el empate, se convocará a nuevas votaciones en las que contendrán únicamente las candidaturas que empataron.

**Artículo 121.** Solamente la presidencia del Comité de Participación Estudiantil podrá autorizar quién entra o abandona el lugar del conteo fuera de los horarios establecidos.

**Artículo 122.** Al terminar el conteo y conocer el resultado de la elección, las candidaturas, la presidencia de Tribunal Estudiantil, la presidencia del Comité de Participación Estudiantil y la secretaría del mismo, firmarán el Acta de conformidad con el proceso y resultados del mismo. En caso de que no se firme, la candidatura deberá presentar su inconformidad en un periodo no mayor a cinco días hábiles, ante el Tribunal Estudiantil.

**Artículo 123.** Los resultados finales serán anunciados por la presidencia del Comité de Participación Estudiantil una vez terminado el conteo de votos.

## **CAPÍTULO XVI – PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ENTREGA DE CONSTANCIA**

**Artículo 124.** Los resultados finales deberán de ser publicados en los medios digitales del Comité de Participación Estudiantil, además de darse a conocer en la siguiente sesión ordinaria del Consejo Estudiantil.

**Artículo 125.** Las personas que resulten ganadoras recibirán una constancia que les acreditará ante el Departamento de Liderazgo y Vivencia como representantes del Grupo Estudiantil en cuestión y tendrán un plazo no mayor a quince días hábiles para registrar a Liderazgo y Vivencia cómo quedará conformada la mesa directiva para el siguiente periodo de funciones. Una vez concluida la elección, no se podrán hacer cambios de las personas que se registraron como Presidencia y Vicepresidencia.

## **TÍTULO QUINTO – LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES DE CAMPAÑA**

### **CAPÍTULO I – PUBLICIDAD EN GENERAL**

**Artículo 126.** Con la finalidad de difundir las propuestas de la candidatura, la anterior tendrá derecho a utilizar medios publicitarios impresos y digitales.

**Artículo 127.** La candidatura podrá utilizar colores no registrados siempre y cuando no exceda el diez por ciento de la superficie de cada elemento publicitario que se utilice. Queda prohibido y sujeto a penalización el uso de los siguientes colores:

- I. Color institucional del Tecnológico de Monterrey
- II. Color utilizado por el Comité de Participación Estudiantil FETEC
- III. Color utilizado por el Tribunal Estudiantil FETEC
- IV. Los colores negro y blanco están disponibles para el uso de todas las candidaturas.

**Artículo 128.** Los patrocinadores no podrán ocupar más del 10% de la superficie de la publicidad física o digital. Este artículo no considera a los patrocinadores oficiales del Comité de Participación Estudiantil.

**Artículo 129.** Las candidaturas por ningún motivo podrán utilizar, dentro de su publicidad, los logotipos de:

- I. Tecnológico de Monterrey;
- II. Órganos de la Federación de Estudiantes, a excepción del logotipo del Comité de Participación Estudiantil.

**Artículo 130.** Todos los artículos promocionales y la publicidad, exceptuando mantas, comida y bebidas, utilizados durante la campaña deberán ser entregados al Comité de Participación Estudiantil, en la fecha y hora establecidas en la Junta de Acuerdos. De no entregarse en hora y forma establecida, no será recibido bajo ninguna circunstancia.

**Artículo 131.** Si existiera otro tipo de publicidad que no esté contemplada en el presente reglamento, quedará a juicio del Comité de Participación Estudiantil establecer si esta podrá ser utilizada por la candidatura y con cuáles requisitos debe cumplir. La decisión del Comité de Participación Estudiantil se notificará a las candidaturas a través de sus asesoras y asesores.

## **CAPÍTULO II – PUBLICIDAD FÍSICA**

**Artículo 132.** Se considera publicidad física:

- I. Posters;
- II. Mantas;
- III. Planes de trabajo y;
- IV. Cualquier otro tipo de material que el Comité de Participación Estudiantil considere dentro de esta categoría.

**Artículo 133.** Toda publicidad física presentada durante la campaña deberá:

- I. Tener nombre de la candidatura,
- II. Señalar fecha y lugar en los que se llevará a cabo,
- III. Debate o presentación de propuestas,
- IV. Cierre de campaña,
- V. Elecciones,
- VI. Tener logotipo de Comité de Participación Estudiantil y;
- VII. A consideración del Comité Participación Estudiantil, contar con los logotipos de los patrocinadores oficiales del mismo.

**Artículo 134.** Se podrán colocar posters en el Campus únicamente en los espacios definidos para este propósito bajo los criterios definidos por el Campus. Deberán estar sellados por Comité de Participación Estudiantil los Pósters y Mantas después de haber sido sellados por Liderazgo y Vivencia.

**Artículo 135.** Toda publicidad que no exceda el tamaño de media carta podrá dejar de cumplir con lo establecido en el Artículo 132.

**Artículo 136.** Se permitirá a cada candidatura el uso de una manta de dimensiones no mayores a 2 x 2 metros. En el caso del proceso electoral para comité ejecutivo se podrá tener un máximo de 2 mantas no mayores a 2x2 metros.

**Artículo 137.** La publicidad física y artículos promocionales entregados por la candidatura deberán de entregarse al Comité de Participación Estudiantil en la forma, hora y día



establecido en la Junta de Acuerdos. En caso de que se entregue tarde se considerará como no entregado y se sancionará con base al tabulador. La candidatura tendrá un máximo de una semana después de terminado el proceso, para reclamar su Kit Promocional.

### **CAPÍTULO III - PROMOCIONALES**

**Artículo 138.** Por la naturaleza del producto, las candidaturas podrán poner en sus artículos promocionales la información que consideren relevante y no será de materia obligatoria.

**Artículo 139.** Se entiende como artículo promocional los siguientes objetos;

- I. Camisetas,
- II. Gorras,
- III. Termos, envases y vasos,
- IV. Plumas,
- V. Llaveros,
- VI. Artículos promocionales provistos por patrocinadores de la candidatura dentro de la normativa de este reglamento y;
- VII. Cualquier otro tipo de material que el Comité de Participación Estudiantil considere dentro de esta categoría.

### **CAPÍTULO IV – PUBLICIDAD DIGITAL**

**Artículo 140.** Se permitirá a las candidaturas hacer uso de las redes sociales. El uso de estas estará sujeto a los siguientes requisitos:

- I. La apertura se realizará una vez concluida la Junta de Acuerdos. El límite de cierre serán las 23 horas con 59 minutos del día de Cierre de Campaña;
- II. Notificar a el Comité de Participación Estudiantil dentro de las primeras 24 horas posteriores a la creación de dicha cuenta o página;
- III. Las portadas de las redes sociales utilizadas deberán cumplir con los mismos requisitos enlistados en el Artículo 132 para la publicidad física y revisados por el Comité de Participación Estudiantil.;
- IV. El contenido que se maneje dentro de cualquiera de las cuentas no deberá estar sujeto a los requisitos mencionados en el inciso III, a excepción de la primer publicación;
- V. La candidatura sólo podrá utilizar una cuenta por red social que se use;
- VI. Las páginas y/o cuentas utilizadas en cualquier medio digital deberán ser completamente nuevas y solo pueden estar activas durante el periodo de campaña;
  - A. Se podrá utilizar las cuentas personales de las candidatas o candidatos siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en este reglamento.

- B.** Las redes sociales aprobadas son Facebook, Twitter e Instagram, así como páginas web de la candidatura. Cualquier otra red social que no esté mencionada en el presente inciso deberá notificarse al Comité de Participación Estudiantil previo a su creación.

**Artículo 141.** Las candidaturas deberán llevar a cabo la dinámica de redes sociales indicada por el Comité de Participación Estudiantil previamente revisada y avalada en la Junta de Acuerdos correspondiente al Proceso Electoral en el que estén registradas. En caso de incumplir con el proceso indicado, se impugnará con base al tabulador.

## **CAPÍTULO V - FINANZAS**

**Artículo 142.** El gasto total de campaña autorizado para las candidaturas queda establecido de la siguiente manera:

- I. Para Sociedades de Alumnos, Asociaciones Regionales y Extranjeras, Capítulos Estudiantiles y Senado Estudiantil, el tope de gastos de campaña tendrá un tope máximo de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); y
- II. Para Comité Ejecutivo el tope de gastos de campaña será de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)

**Artículo 143.** En caso de que alguna candidatura rebase el límite de gasto permitido, será sancionada de acuerdo al tabulador vigente.

**Artículo 144.** Las candidaturas deberán entregar un Estado de Resultados que muestre los ingresos y egresos que tuvieron a lo largo del proceso electoral utilizando el formato definido para este fin. Así mismo, deberán anexar todos los recibos, tickets o comprobantes de gasto, con la finalidad de mostrar que la cantidad de ingresos es igual a la cantidad de egresos.

**Artículo 145.** Las candidaturas no podrán expedir facturas, recibo de donativos, ningún otro tipo de comprobante a nombre del Tecnológico de Monterrey.

**Artículo 146.** El Entregable de Finanzas, es decir; recibos, tickets, comprobantes de pago, cartas patrocinio, cartas de aportación y el estado de resultados, deberá entregarse en tiempo y forma conforme a lo establecido en la Junta de Acuerdos. De no entregarlo, la candidatura será sancionada conforme al tabulador vigente. En caso de que sea entregado tarde, se considerará como no entregado.

**Artículo 147.** En caso de que exista un sobrante de efectivo en el estado de resultados, la candidatura deberá incluir dicha cantidad en el Entregable de Finanzas estableciendo claramente la cantidad en el estado de resultados. Dicho recurso será regresado a la candidatura al concluir el proceso, esta tendrá un máximo de siete días hábiles para reclamar el sobrante.

**Artículo 148.** El Comité de Participación Estudiantil y el Tribunal Estudiantil podrán corroborar la autenticidad de los documentos de la forma y modo que sus miembros lo consideren idóneo.

**Artículo 149.** Las candidaturas podrán recibir apoyos para la campaña mediante tres formas:

- I. Patrocinios;
- II. Aportaciones y;
- III. Préstamos.

**Artículo 150.** En caso de una situación imprevista, se deberá notificar al área de Tesorería para revisar la situación.

**Artículo 151.** Los apoyos en especie y efectivo serán contabilizados en el gasto total de campaña a través del precio total al consumidor y a través del monto otorgado según el caso. No son aceptables como fuente de financiamientos recursos provenientes de asociaciones civiles y partidos políticos, religiosos, o actividades ilícitas.

## **CAPÍTULO VI - PATROCINIOS**

**Artículo 152.** Se considera patrocinio en efectivo aquella cantidad de dinero que se recibe de una persona moral para los gastos de campaña de la candidatura.

**Artículo 153.** Se considera patrocinio en especie toda ayuda o beneficio en forma de productos recibido de una persona moral para la campaña de la candidatura.

**Artículo 154.** Todo patrocinio en efectivo y en especie deberá estar justificado mediante una carta de patrocinio. Esta carta deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Información de contacto del patrocinador, es decir, su nombre, correo electrónico, puesto y un número de teléfono para contactarlo,
- II. Monto expreso del patrocinio y cantidad de artículos otorgados (en caso de ser un patrocinio en especie),
- III. La firma del patrocinador,
- IV. La carta debe entregarse en hoja membretada. En el caso de que la empresa no cuente con un formato de carta membretada, esta puede presentarse únicamente con el logo y nombre de la empresa y;
- V. Número de anexo.

**Artículo 155.** Los patrocinios en efectivo, y en especie que reciba la candidatura se considerarán a la hora de contabilizar el gasto total de los mismos y deberán ser incluidos en el estado de resultados.

## CAPÍTULO VII - APORTACIONES

**Artículo 156.** Se considera aportación toda ayuda o beneficio recibido por una persona física. La aportación puede ser de parte de las candidaturas, sus simpatizantes, colaboradoras, colaboradores, familiares o cualquier otra persona y puede ser en efectivo y/o en especie.

**Artículo 157.** Toda aportación en efectivo y/o en especie deberá estar justificada mediante una carta de aportación. La carta de aportación deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Información de contacto de quien aporta, es decir, su nombre, copia de identificación oficial y un número de teléfono de contacto;
- II. Valor total de lo aportado;
- III. La firma de quien aporta;
- IV. Cantidad otorgada de artículos y valor total de lo aportado (en caso de ser en especie) y
- V. Número de anexo.

**Artículo 158.** Las aportaciones en efectivo, y en especie que reciba la candidatura se considerarán a la hora de contabilizar el gasto total de los mismos y deberán ser incluidos en el estado de resultados.

## CAPÍTULO VIII - PRÉSTAMOS

**Artículo 159.** Se considera préstamo cualquier ayuda o beneficio, recibido por una persona física, en forma de producto no distribuible que no represente un ingreso o egreso para la campaña de la candidatura; por ende no debe registrarse en el estado de resultados. El préstamo puede ser de parte de las personas que conforman la candidatura, sus simpatizantes, colaboradores, familiares o cualquier otro.

## TÍTULO SEXTO – SENADO ESTUDIANTIL

**Artículo 160.** Las personas que aspiren a formar parte del Senado Estudiantil solo se apegarán a las reglas establecidas para las siguientes etapas del Proceso Electoral:

- I. Registro
- II. Junta de Acuerdos
- III. Junta de Integración
- IV. Elección, en caso de ser necesaria.
- V. Conteo de votos.

**Artículo 161.** La realización de la elección está sujeta a condición. Solo se llevará a cabo en caso de que existan más de tres candidatos por escuela, en este caso la elección sería entre los aspirantes que sean de la misma generación, las cuales se conforman de la siguiente manera:

- I. Personas inscritas en tercer semestre, con la intención de ser senadora o senador en cuarto y quinto semestre.
- II. Personas inscritas en quinto semestre, con la intención de ser senadora o senador en sexto y séptimo semestre.
- III. Personas inscritas en séptimo semestre, con la intención de ser senadora o senador en octavo y noveno semestre.

**Artículo 162.** Además de los requisitos establecidos en el presente reglamento para el registro de una candidatura. Se deberá contemplar que las personas interesadas en ser Senado Estudiantil deberán entregar al final de su periodo de campaña:

- I. Un Estado de Resultados
- II. Un Kit Promocional
- III. Se requiere un mínimo total del 5% de firmas de los miembros de la escuela a la que pertenece la candidata o el candidato. De ese total solo el 60% podrá ser de la carrera a la que pertenece la candidata o el candidato como máximo y el otro 40% deberá pertenecer a una o más de las otras carreras pertenecientes a la misma escuela de la candidata o el candidato.

Este documento presenta información sobre el Proceso Electoral de la Federación de Estudiantes del Tecnológico de Monterrey, Campus Monterrey y es elaborado por el Tribunal Estudiantil de la Federación de Estudiantes del Tecnológico de Monterrey, Campus Monterrey, quien es el responsable de su elaboración y contenido.

El presente reglamento estudiantil fue aprobado por la Dirección de Liderazgo y Vivencia Región Norte el día 3 de Agosto de 2020

Su contenido refleja la información disponible en medios oficiales al momento de su publicación.

El Tribunal Estudiantil de la Federación de Estudiantes del Tecnológico de Monterrey en Monterrey, Campus Monterrey, se reserva el derecho de hacer modificaciones al contenido en cualquier momento y sin previo aviso y, expresamente, se deslinda de obligaciones declaradas, implicadas o inferidas, derivadas de la información aquí presentada.

**Fecha de Publicación: 10 de Agosto de 2020**

Responsable de publicación: Tribunal Estudiantil de la Federación de Estudiantes del Tecnológico de Monterrey, Campus Monterrey



CAMPUS MONTERREY

